

ORDENANZA Nro. 1304

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

=====

ARTICULO 1ro.- Apruebase lo actuado en Expediente Nro. S 1050-D-82 y sus agregados, por el que se propone acuerdo en arreglo a las pretensiones de las partes.

ARTICULO 2do.- Facultase al Departamento Ejecutivo, a suscribir dicho convenio conforme al anteproyecto adjunto.

ARTICULO 3ro.- Comuniquese, publíquese, dese al Registro Oficial, Digesto Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Vice presidente lo. en funciones de Presidente-
NELSO DEL ROSARIO LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.

=====

=====

CLAUSULAS DEL CONTRATO

=====

----- Se conviene por este acto modificar las clausulas y otorgar las prorrogas previstas en el contrato de concesion de la explotacion del Matadero Publico Municipal de la Capital, formalizado en escritura Nro. 16 del 14 de Mayo de 1982, las que quedaran redactadas de la siguiente manera:

PRIMERA: Entre la Municipalidad del Departamento Capital denominada la "concedente" y la Empresa Frigorifico Riojano S.A. denominado "El concesionario", conviene introducir modificaciones al contrato celebrado con fecha 14 de Mayo de 1982, para la explotacion del servicio publico de faenamiento, debiendo el mismo y sus tareas afines, efectuarse de conformidad a las disposiciones legales vigentes, Ley Federal Sanitaria de Carnes Nro. 22375 y Decreto Reglamentario 4238/68 y sus modificatorias, adoptadas por la Municipalidad por Ordenanza Nro. 619/82, teniendo siempre en cuenta la infraestructura del Establecimiento y regimen actual del servicio el que a partir de la fecha se regira por las clausulas del presente contrato.-----

SEGUNDA: El control higienico sanitario estara a cargo de la Direccion General de Sanidad o las dependencias que ella determine, como asi tambien fiscalizara la documentacion de la hacienda que ingresa al Matadero, debiendo el concesionario proporcionar a la Municipalidad en forma semanal, una lista de los animales faenados diariamente.-----

TERCERA: Con relacion a los bienes entregados al concesionario, segun la clausula segunda del contrato original y el acta de constatacion de entrega de bienes realizados en Escritura Publica Nro. 17 del 15 de Mayo de 1982; se procedera a realizar un inventario por Escribania Municipal con participacion del actual concesionario. Dicho inventario se realizara en un plazo no mayor a cinco (5) dias habiles, a partir de la aprobacion de la presente Ordenanza.-----

CUARTA: Conforme a lo previsto en la clausula tercera del contrato de concesion originario, otorgase la prorrogas para la explotacion del servicio de faenamiento del Matadero Municipal por el termino de un (1) año, es decir que el presente contrato expirara el 17 de Mayo de 1985.-----

QUINTA: El Concesionario y la Municipalidad convienen en compensar los creditos de los que son titulares, en la siguiente proporcion y modo: El concesionario renuncia a cualquier credito que hasta la fecha se haya devengado o adeuda la Municipalidad, especialmente por gastos o mejoras realizadas, como asi tambien indemnizacion por cualquier concepto. Por su parte la Municipalidad determina el monto de su acreencia en la cantidad de \$a. 357.938,84, los cuales seran pagados por el concesionario en doce cuotas mensuales y consecutivas, generando cada una de ellas el interes resultante de aplicar la tasa regulada por el Banco Central. Asimismo el Concesionario se obliga a abonar en el plazo de cinco dias de suscripto el presente, el monto de los sueldos del personal del Matadero que ya han sido abonados por la Municipalidad, como asi tambien el canon actualizado correspondiente a los emses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y el alquiler por los mismos meses de la caja termica. Por lo consiguiente, se deja especial constancia de que a la fecha la Municipalidad no adeuda suma alguna por ningun concepto al concesionario.-----

SEXTA: El concesionario se obliga a abonar en concepto de canon mensual la cantidad de Pesos Argentinos (\$a. 2.000,00). Dicho monto sera actualizado en forma trimestral de acuerdo al indice de costo de vida que proporciona el I.N.D.E.C., ademas abonara el alquiler de la caja termica y los sueldos del personal a su cargo. Este pago se hara efectivo en el caso de los sueldos, dentro de los cinco dias que sean proporcionadas las planillas al concesionario por parte de la Municipalidad. Se deja constancia que el rubro sueldo, incluye aportes, retenciones y demas accesos.-----

SEPTIMA: Las sanciones disciplinarias al personal afectado al Matadero son de exclusiva facultad de la Municipalidad, quien designara un encargado de personal del Matadero a estos efectos. El mismo elevara las novedades que se produzcan, a los fines pertinentes. Sin perjuicio de esto, el Concesionario podra separar de su funcion a los empleados que incurran en irregularidades de cualquier indole, mientras continúe

pagandoles sus haberes. Esta separacion sera provisorio hasta tanto se sustancien las actuaciones administrativas a instancia suya o del encargado del personal.-----

OCTAVA: Se deja expresamente establecido que la afectacion del personal mencionado y del que por canje se afectara en el futuro, previo acuerdo de partes, no implica en modo alguno su transferencia al concesionario, ni cambio de regimen a la norma del Derecho Laboral comun. El personal que se desafectare del Matadero, por jubilacion, renuncia, cesantia o fallecimiento no sera repuesto.-----

NOVENA: En concepto de garantia del presente contrato, el concesionario hizo entrega al concedente de un pagare por la suma de \$a. 40.965,50, equivalente (10 %) del valor total del contrato originario. El concesionario se obliga a renovar la poliza de seguros contra incendios a favor del concedente, por el termino que dure la concesion.-----

DECIMA: El concesionario se obliga a continuar en el cumplimiento del servicio hasta el dia 17 de Mayo del año 1985, en forma eficiente, ininterrumpida, con regularidad y en igual de condiciones para todos los usuarios, siendo responsable si la prestacion del servicio fuere defectuosa u ocasionare perjuicio a los mismos o a terceros. Sera obligatorio el cumplimiento del servicio de lunes a viernes, aun cuando algunos de estos dias sea feriado. Por tal razon, sera obligacion del personal municipal afectado al servicio de faenamiento la concurrencia a sus tareas; debiendo el concesionario abonar las extras producidas. Cuando las razones del servicio lo exijan, el concesionario podra recargar al personal con horas extras, siendo estas a su cargo. A tal fin debera comunicar tal necesidad al encargado de personal. La direccion de las tareas estara a cargo del concesionario, debiendo el personal acatar las ordenes de este, con la sola limitacion de que las leyes establecen.-----

DECIMA PRIMERA: Queda expresamente convenido entre las partes, que la financiacion del servicio concedido se costea mediante el precio que pagara quienes lo utilicen, debiendo el mismo ser razonable y justo para que el concesionario obtenga una ganancia equitativa, siendo competencia de la Municipalidad concedente, poner en vigencia la tarifa mediante decision unilateral.-----

DECIMA SEGUNDA: Queda reservado al concesionario, la forma, modo, medio y sistema que implementara para el cobro de la mencionada tarifa.-----

DECIMA TERCERA: La presente concesion es de caracter personal e intransferible y solo excepcionalmente puede efectuarse su transferencia previo consentimiento expreso de la concedente, y siempre que se acredite suficiente idoneidad, solvencia moral, capacidad tecnico-financiero; y sin ello obste la celebracion por parte del concesionario, de todos los contratos con terceros relativos al servicio, conforme a las disposiciones vigentes.-----

DECIMA CUARTA: El concesionario es responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados en los bienes de propiedad de la concedente, incluidos en la presente concesion; salvo los causados por caso fortuito o fuerza mayor, y los provenientes del desgaste por el uso normal y el transcurso del tiempo.-----

DECIMA QUINTA: El concesionario se compromete a cumplir con lo estipulado en el Decreto Reglamentario Nro. 4238/68, Artículo 9.1.11, y en lo que se refiere a la provision de guardapolvos y calzados (botas de agua), para el personal que se desempeña en las tareas de inspectoria Municipal.-----

DECIMA SEXTA: La concedente abra un Registro de matarifes, ya sean estos carniceros o abastecedores, a los cuales otorgara el numero de puesto con el que faenaran su hacienda, debiendo el concesionario ajustarse a los dictados de la Comuna, prestando la mayor colaboracion, a efectos de sanear los registros existentes hasta el momento y de acuerdo al Decreto (SP) Nro. 457/83.-----

DECIMA SEPTIMA: El concesionario esta obligado a faenar para los particulares que requieran el servicio y que acrediten la tenencia licita, conforme las leyes vigentes; en su poder de las reses que no sean destinadas al comercio, previa autorizacion expresa de la Municipalidad, percibiendo por ello el equivalente al (20 %) de la tasa vigente.-----

DECIMA OCTAVA: Para la construccion, reparacion y acondicionamiento de las dependencias para el mejor funcionamiento del servicio de faenamiento y procesamiento de reses, menudencias, etc.; el concesionario presentara planos y memorias para su aprobacion por el Departamento Tecnico de la Municipalidad concedente. Asi mismo se hace constar que a medida que el concesionario vaya realizando las mejoras y si de ellas resulta la incorporacion de elementos o equipos, se confeccionara el Acta de Recepcion correspondiente.-----

Las obras cuya concrecion decida el concesionario en forma unilateral no generaran obligacion para la Municipalidad de reembolsarlas. Las obras que el municipio imponga su realizacion al concesionario, deberan ser realizada por este, siempre y cuando la ecuacion economica financiera lo permita. La Municipalidad reembolsara la inversion dentro de los 30 dias de acreditada la misma.-----

DECIMA NOVENA: En el plazo de treinta dias del presente se confeccionara el Acta de Recepcion de las obras civiles realizadas por el concesionario y que constituyere mejoras segun lo establecen las clausulas quinta y decima septima del contrato originario. Estas mejoras quedaran de esta forma definitivamente incorporadas al patrimonio Municipal. No asi los bienes muebles y utiles incorporados al servicio por el concesionario quien tendra derecho de retirarlo en su caracter de propietario exclusivo de los mismos una vez que termine el plazo de la concesion.-----

VIGESIMA: Dejase establecido que la oficina del administrador, ahora Inspeccion Veterinaria Municipal, seguira funcionando en lugar que actualmente ocupa.-----

VIGESIMA PRIMERA: Continuaran por cuenta del concesionario, todos los gastos de consumo de energia electrica, agua corriente y telefono, a partir de la fecha del presente contrato.-----

VIGESIMA SEGUNDA: El concesionario tiene el derecho a explotar el servicio durante el tiempo que dure la concesion; obligandose la concedente no solo a facilitar al concesionario el cumplimiento del servicio, sino tambien a ejercitar la autoridad que le compete, a fin de asegurar el normal desarrollo del servicio e impedir que sea obstaculizado ilicitamente por el hecho de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a estos frente al concesionario. El municipio se obliga a combatir el faenamiento clandestino, evitando la competencia ilicita que el mismo origina para el concesionario, siendo responsable si asi lo hiciere por los daños y perjuicios.-----

VIGESIMA TERCERA: La concedente ejercera amplio control del servicio, pudiendo en consecuencia exigir que el mismo se preste en las mejores condiciones posibles, colaborando a traves de su dependencia en lo referente a tareas de desinfeccion, desagotamiento y recoleccion de residuos, toda vez que el concesionario lo requiera, a los fines de preservar las condiciones sanitarias minimas del cumplimiento del servicio.-----

VIGESIMA CUARTA: La concedente no podra otorgar nueva concesion, similar a la presente, a terceras personas; durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato. En caso de incumplimiento, el concesionario tendra derecho a solicitar la rescision del presente, con todos los daños y perjuicios que ello ocasiona.-----

VIGESIMA QUINTA: El presente Contrato se extinguira por : a) Vencimiento del termino pactado; b) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes; c) Rescision debidamente fundada y d) Mutuo acuerdo. En caso de caducidad, originada en el reiterado incumplimiento de las obligaciones asumidas precedentemente por el concesionario de rescision debidamente fundada; este queda obligado a continuar prestando servicio en la misma forma en que le fuera concedido, durante un termino que no podra exeder de seis (6) meses.-----

VIGESIMA SEXTA: La concedente y el concesionario se obligan mutuamente y renuncian en forma expresa, a todos los derechos que le hayan nacido o pudieren haberles nacido por incumplimiento o posibles incumplimientos contractuales; con especial renuncia a intentar acciones judiciales por daños y perjuicios. Igualmente las partes se obligan a desistir de acciones administrativas judiciales en curso de accion, quedando asimismo sin efectos los actos administrativos en virtud de los cuales se formularan intimaciones o se aplicaran sanciones del concesionario, relacionadas con el cumplimiento del contrato que por el presente se modifica.-----

VIGESIMA SEPTIMA: Forman parte integrante de este contrato, todas las constancias obrantes en autor Expte. S-Nro.1050-D-82, y especialmente clausulas Generales y Particulares del llamado a Licitacion Publica Nro. 19, y el contrato formalizado mediante Escritura Nro. 19 de fecha 14 de mayo de 1982, en todo lo que no sea, modificado expresamente por este contrato.-----

VIGESIMA OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes convienen someterse a la Jurisdiccion Ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad, con renuncia a todo otro fuero o jurisdiccion que pudiere corresponderles, incluso el Federal, para lo cual constituyen domicilio especial en los indicados precedentemente, donde se tendran por validas todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos que se efectuen.-----